

Notas

MONTULL LAVILLA (Eduardo): *El convenio amistoso extrajudicial*. Tesis doctoral leída en la Universidad de Zaragoza en el curso académico 1972-73. 651 págs. (No publicada.)

El doctor Montull Lavilla, catedrático de Derecho de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Zaragoza y Comandante Auditor Diplomado de la V Región Militar, dedica su tesis a un tema de enormes dificultades. El convenio amistoso extrajudicial carece en nuestro país de normas legales reguladoras, de bibliografía específica con carácter sistemático y congruente y, en torno al mismo, se cuestiona prácticamente todo: desde su *nomen iuris*, hasta su licitud, pasando por su naturaleza.

La tesis contempla el aspecto, que podríamos llamar «estático» de la institución: concepto, naturaleza y distinción con respecto a las figuras afines. Se divide en tres partes. La primera parte nos introduce en la problemática general; partiendo de una noción preliminar, trata de la discutida denominación (convenio amistoso extrajudicial, convenio concursal prejudicial), y de las ventajas e inconvenientes que reporta acudir a este expediente para evitar una declaración judicial de quiebra o una suspensión de pagos en su caso. En cuanto a la normativa aplicable por analogía, propone no sólo la aplicabilidad de las normas generales sobre contratos, sino también de las reglas concursales. La parte segunda está dedicada a delinear la naturaleza del instituto. El doctor Montull, apartándose de las configuraciones actuales predominantes (carácter bilateral o unilateral) lo clasifica en la categoría de los contratos plurilaterales, conteniendo una estipulación en favor de tercero, para explicar cual es la singular posición del deudor común, cuya intervención no perfecciona el contrato, sino que genera la irrevocabilidad de los actos de disposición hechos en su provecho (se apoya para esta construcción en el artículo 1.257, párrafo 2 del C. C. y el 222, párrafo 2 del C. de C.). Otro epígrafe de esta parte se consagra a la cuestión de la necesidad del consentimiento unánime de todos los

NOTAS

acreedores, para que tenga lugar el convenio precitado; dando una solución brillante y satisfactoria al problema, negando esa pretendida necesidad de consentimiento unánime (su conclusión —que compartimos sin reservas— es que cabe perfectamente un convenio amistoso extrajudicial en el que sólo intervenga una parte de los acreedores, siempre que la modificación que consientan de las preexistentes relaciones obligatorias, haga cesar el estado de insolvencia del deudor común). Por último, destaca la materia referente a la licitud del convenio, donde huyendo de soluciones fáciles, argumenta de forma sólida y convincente, especialmente al enfrentar el convenio al deber de manifestarse en quiebra, para apoyar la posibilidad de acoger esta institución en nuestro ordenamiento concursal. Se refiere, luego, a la naturaleza civil o mercantil del convenio, punto bastante pacífico en la doctrina. La tercera parte se dedica a la delimitación del convenio con respecto a las figuras afines: condonación, transacción, novación y cesión de bienes. Al referirse a estas tres últimas figuras, el trabajo tiene una envidiable claridad expositiva, muy destacable si se tiene en cuenta lo complejo del asunto (en especial lo que hace relación a la cesión de bienes, que es uno de los posibles —y el más frecuente— contenidos que puede adoptar el convenio amistoso extrajudicial).

En cuanto a la bibliografía manejada sobresale el examen atento, en ocasiones exhaustivo (fundamentalmente en lo tocante a la naturaleza del convenio) de la doctrina italiana y también de la francesa, compensando así la insuficiencia doctrinal de que adolece el tema en la doctrina patria. También merece especial mención el buen manejo de las categorías e instituciones propias del Derecho Civil, a las que precisa aludir de un modo constante y reiterado (así en el examen de la condonación, novación, cesión de bienes, etc.), logrando, en muchos casos, meditaciones y valiosas aportaciones (es un buen ejemplo de lo dicho la atención dedicada a los que llama negocios de destinación a la liquidación, en el punto referente a la cesión de bienes).

La única observación, que podríamos formularle, se refiere a limitar el empleo de este convenio a los casos de quiebra fortuita, descartándolo, cuando ésta sea culpable o fraudulenta, problemática sólo esbozada en la tesis. De todas formas no se nos escapa la complejidad de la materia. Tengamos en cuenta que la calificación de la quiebra es, lógicamente, posterior a la declaración de la misma, mientras que el convenio estudiado es anterior y tiene como fin excluirla. Luego la insolvencia no puede ser calificada, propiamente, de culpable o fraudulenta en

RECENSIONES Y NOTICIAS DE LIBROS

el momento del convenio, momento en el que deberíamos movernos por simples indicios de culpabilidad o fraudulencia. Lo cual explica y justifica que sólo tengamos un esbozo de ello en el texto.

Estamos ante un estudio enjundioso y reflexivo de una institución poco y mal conocida en España. Llena la tesis del profesor Montull un importante vacío en nuestro derecho concursal. La obra ha de resultar de interés no sólo para los estudiosos del Derecho, sino para los mismos abogados, por cuanto ofrece los perfiles de un instrumento de enorme utilidad práctica en el mundo de los negocios, que sustituye con ventaja a otros procedimientos tendentes a solucionar situaciones de des-arreglo económico.

Esperamos pronto la publicación, a ser posible íntegra de la tesis, o cuando menos de algunas partes fundamentales de la misma que creo dotadas de perfecta autonomía.

De otro lado, ya hemos advertido que contemplaba el aspecto «estático», queda abierta a posteriores estudios la «parte dinámica» o aplicación concreta de la figura. Cuestiones como: la «par conditio», los diferentes contenidos que puede adoptar este contrato plurilateral, la posición de los acreedores privilegiados, modo de tomar acuerdos, órganos que se pueden instituir, esperan un tratamiento riguroso. El profesor Montull, en varios puntos de la tesis, manifiesta su intención de continuar en su momento esta tarea. Nadie mejor que él, para llevarla a cabo. (José F. Blascos.)